

Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad**ESTADO DE FECHA: 23/02/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2013-00209-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CELIAR DE JESUS TRUJILLO PABON, CELIAR DE JESUS TRUJILLO, DIOSELINA PABON SERRANO, LUCENYTH TRUJILLO PABON, GENITH YALETH TRUJILLO PABON, ARELIS TRUJILLO PABON, AIDE TRUJILLO PABON, YULLYS ELENA ANAYA CATALAN	POLICIA NACIONAL, LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	22/02/2024	Auto termina proceso por Pago	J00DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación conforme a lo expuesto.. Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Feb 22 2024 2:29PM...	 

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (Trámite posterior).
DEMANDANTE: Celiar de Jesús Trujillo Pabón y otros.
DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación.
RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00209-00

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito, de acuerdo con las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Encuentra el Despacho que por auto de fecha 8 de noviembre de 2018¹, se profirió auto que libró mandamiento de pago, seguidamente por auto de fecha 14 de febrero de 2020², se ordenó seguir adelante con la ejecución y presentar la respectiva liquidación del crédito.

El apoderado de la parte ejecutante presentó en memorial contentivo de actualización de crédito³ así:

Corte.	12 abril de 2023
Capital sentencia.	\$57.303.819
Intereses moratorios del 12-09-2020 al 12-04-23	\$35.399.000
Total.	\$92.703.696

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a las partes ejecutadas el 16-06-2023⁴, presentando la Fiscalía General de la Nación, una liquidación adicional del crédito.⁵

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requirió al Profesional Universitario Grado 12⁶, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación presentada, informando que una vez revisado el expediente se tiene lo siguiente:

Capital.	180.740.665,00
Intereses DTF.	2.599.410,39
Interés moratorio.	53.992.332,59
Costas proceso ordinario en 1ra instancia.	14.519.253,00
Costas Ejecutivo.	9.037.033,25
Menos título del 11-06-2019	292.889.877,00
A favor de la ejecutada.	32.001.182,77

Por ende, de acuerdo a lo dispuesto la Sección Tercera del Consejo de Estado, en providencia de fecha 5 de octubre del 2000, expediente 16.868, en el que acogió la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que señaló que el auto ilegal no vincula al Juez, en tanto la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, se dejará sin efectos la liquidación aprobada en auto de

1 Expediente digital. Documento 91 SAMAI.

2 Expediente digital. Documento 91 SAMAI.

3 Documento 93 SAMAI.

4 Documento 87 SAMAI.

5 Documento 95 SAMAI.

6 Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10

16 de diciembre de 2020⁷, procediéndose a ajustar la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- El apoderado de los ejecutantes presentó solicitud de cumplimiento de la sentencia el 13 de abril de 2018⁸.

2.- El capital a tomar para la liquidación de la sentencia objeto de cobro asciende a la suma de Ciento Ochenta Millones Setecientos Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos ML (\$180.740.665), sumado a las costas del proceso ordinario (\$14.519.253) y las costas del ejecutivo Nueve Millones Treinta y Siete Mil Treinta y Tres Pesos ML (\$9.037.033).

3.- Los intereses se liquidarán así: los tres primeros meses con la tasa del DTF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, a partir de la ejecutoria de la sentencia-17-06-2017 hasta el 16-09-2017, generándose un tiempo muerto durante el periodo de tiempo comprendido del 17 de septiembre de 2017 al 12 de abril de 2018, teniendo en cuenta que la cuenta de cobro fue radicada el 13 de abril de 2018, fecha a partir de la cual se reanuda la liquidación con el DTF y posteriormente los intereses moratorios.

4.- El 11 de junio de 2019, se constituyó por parte de la Fiscalía General de la Nación, título de depósito judicial No 424030000601071, por un valor de Doscientos Noventa y Dos Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Siete Pesos ML (\$292.889.877).

Una vez precisado lo anterior, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TASAS EFECTIVA - CERTIFICADAS POR LA SUPERFINANCIERA														
Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés Comercial E.A. - DTF / Consumo y Ordinario / Interés bancario corriente	Resolución que adopta la tasa	Usura Consumo y Ordinario (1.5*BC)	Tasa de Interés Nominal DTF / Corriente / Usura	Interés Diario	Días de mora	Capital	Intereses de Mora	Intereses de Mora Acumulado	ABONO	NUEVO CAPITAL		
17-jun-17	30-jun-17	5,96%	DTF		5,79%	0,016%	14	180.740.665,00	401.346,50	401.346,50				
1-jul-17	31-jul-17	5,65%			5,50%	0,015%	31	180.740.665,00	843.712,58	1.245.059,09				
1-ago-17	31-ago-17	5,58%			5,43%	0,015%	31	180.740.665,00	833.549,52	2.078.608,61				
1-sep-17	16-sep-17	5,52%			5,38%	0,015%	16	180.740.665,00	426.104,68	2.504.713,29				
17-sep-17	30-sep-17				0,00%	0,000%	14	180.740.665,00	-	2.504.713,29				
1-oct-17	31-oct-17				0,00%	0,000%	31	180.740.665,00	-	2.504.713,29				
1-nov-17	30-nov-17				0,00%	0,000%	30	180.740.665,00	-	2.504.713,29				
1-dic-17	31-dic-17				0,00%	0,000%	31	180.740.665,00	-	2.504.713,29				
1-ene-18	31-ene-18				0,00%	0,000%	31	180.740.665,00	-	2.504.713,29				
1-feb-18	28-feb-18				0,00%	0,000%	28	180.740.665,00	-	2.504.713,29				
1-mar-18	31-mar-18				0,00%	0,000%	31	180.740.665,00	-	2.504.713,29				
1-abr-18	12-abr-18				0,00%	0,000%	12	180.740.665,00	-	2.504.713,29				
13-abr-18	16-abr-18	4,90%			4,78%	0,013%	4	180.740.665,00	94.697,10	2.599.410,39				
17-abr-18	30-abr-18	20,48%			398	30,72%	26,80%	0,073%	14	180.740.665,00	1.857.816,39	4.457.226,78		
1-may-18	31-may-18	20,44%			527	30,66%	26,75%	0,073%	31	180.740.665,00	4.106.683,64	8.563.910,43		
1-jun-18	30-jun-18	20,28%			687	30,42%	26,57%	0,073%	30	180.740.665,00	3.946.878,12	12.510.788,55		
1-jul-18	31-jul-18	20,03%			820	30,05%	26,28%	0,072%	31	180.740.665,00	4.034.207,24	16.544.995,79		
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	954	29,91%	26,18%	0,072%	31	180.740.665,00	4.018.252,04	20.563.247,82				
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	1112	29,72%	26,03%	0,071%	30	180.740.665,00	3.866.299,76	24.429.547,58				
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	1294	29,45%	25,82%	0,071%	31	180.740.665,00	3.963.168,39	28.392.715,97				
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	1521	29,24%	25,66%	0,070%	30	180.740.665,00	3.811.187,60	32.203.903,57				
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	1708	29,10%	25,55%	0,070%	31	180.740.665,00	3.922.172,20	36.126.075,77				
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	1872	28,74%	25,27%	0,069%	31	180.740.665,00	3.879.276,93	40.005.352,70				
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	111	29,55%	25,90%	0,071%	28	180.740.665,00	3.590.886,07	43.596.238,77				
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	263	29,06%	25,52%	0,070%	31	180.740.665,00	3.916.816,82	47.513.055,59				
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	389	28,98%	25,46%	0,070%	30	180.740.665,00	3.781.826,18	51.294.881,77				
1-may-19	31-may-19	19,34%	574	29,01%	25,48%	0,070%	31	180.740.665,00	3.911.459,58	55.206.341,35				
1-jun-19	11-jun-19	19,30%	697	28,95%	25,43%	0,070%	11	180.740.665,00	1.385.401,63	56.591.742,98	292.889.877,00	- 5.557.469,02		

VALORES CONSOLIDADOS.

Concepto.	Valor.
Capital.	180.740.665
Interés DTF.	2.599.410
Interés de Mora.	53.992.332
Costas Proceso Ordinario.	14.519.253
Costas Ejecutivo.	9.037.033
Menos Título de Depósito Judicial.	292.889.877
A favor de la demandada.	32.001.182

7 Documento 70 SAMAI.

8 Expediente digital. Documento 91 SAMAI.

Por lo anterior, dado que el apoderado de los ejecutantes en las liquidaciones presentadas no tuvo en cuenta la aplicación de la tasa del DTF durante los tres meses, el periodo muerto causado (del 7 de septiembre de 2017 al 12 de abril de 2018, teniendo en cuenta que la cuenta de cobro fue radicada el 13 de abril de 2018), la tasa de interés aplicada en la liquidación presentada al igual que la constitución del título de depósito consignado por la Fiscalía General de la Nación, el 11 de junio de 2019 por un valor de (\$292.889.877), se tiene que la liquidación presentada no se ajusta a la realidad en tanto con ese título, se cubría en su totalidad el crédito objeto de cobro ejecutivo en el sub-examine.

En Consecuencia, al acreditarse el pago total de la obligación por parte de la demandada-Fiscalía General de la Nación-, esta judicatura estima que se cumplen con los supuestos facticos contenidos en el artículo 461 del CGP, para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación por parte de la entidad ejecutada, al quedar el crédito cubierto y con un saldo a favor de la Fiscalía General de la Nación por un valor de Treinta y Dos Millones Un Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos ML (\$32.001.182), que se deberán reintegrar por los ejecutantes a la entidad ejecutada y así se dispondrá en el desisum de esta providencia.

Por todo ello, se ordenará con fundamento en lo establecido en el artículo 461 del CGP, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del expediente de la referencia.

2.- Otras Decisiones:

2.1.- Por secretaría informar al Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia-Cesar, que no es posible acceder a su solicitud de embargo de títulos a favor de Celiar de Jesús Trujillo Pabón toda vez que NO reposan títulos de depósito judicial a favor del señor Trujillo Pabón; por lo que no se pueden efectivizar las medidas de embargo decretada por dicha agencia judicial en providencias de data 31 de marzo de 2023 y 23 de noviembre de 2023; en tanto tal como se ha indicado en el discurrir de esta providencia el crédito a favor de los ejecutantes quedo cubierto en su totalidad con anterioridad a la comunicación del embargo ordenado por dicho Despacho Judicial en contra de Celiar de Jesús Trujillo Pabón.

2.2. Por secretaría informar al Juzgado Octavo Administrativo de Popayán y al Juzgado Catorce Administrativo de Bucaramanga, que en el ejecutivo adelantado por Celiar de Jesús Trujillo Pabón y otros contra la Fiscalía General de la Nación, no se generaron remanentes a favor de la Fiscalía General de la Nación; por lo que no es posible acceder a su (s) solicitud(es), comunicadas en oficios 1592 y 1055 respectivamente; en atención a que ya se ha indicado en el devenir de esta providencia el crédito a favor de los ejecutantes quedo cubierto en su totalidad con anterioridad a la comunicación del embargo de remanentes ordenados por dichos Despachos Judiciales.

2.3.- Se ordenará realizar la devolución del título de depósito judicial⁹ No 424030000720196 de fecha de constitución 8 de agosto de 2022, por un valor de Trescientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos ML (\$357.543.474) a la Fiscalía General de la Nación, al no ser este producto de remanentes en el presente asunto, en tanto tal como se ha indicado a lo largo de esta providencia el crédito a favor de los ejecutantes quedo cubierto en su totalidad con

⁹ Documento 120 SAMAI.

anterioridad a la fecha de constitución del título de depósito judicial No 424030000720196 del 8 de agosto de 2022; por lo que este no puede considerarse como remanente en el sub-lite.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: DEJAR sin efecto la liquidación anterior contenida en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante conforme se indicó en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación conforme a lo expuesto.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre los bienes de propiedad de la parte ejecutada. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: ORDENAR a los ejecutantes- Celiar de Jesús Trujillo Pabón, Yulys Elena Anaya Catalán, Nicol Sebastián Trujillo Anaya, Celiar de Jesús Trujillo, Dioselina Pabón Serrano, Lucenyth Trujillo Pabón, Aide Trujillo Pabón, Arelis Trujillo Pabón, Genith Yaleth Trujillo Pabón-, reintegrar a favor de la Fiscalía General de la Nación la suma de Treinta y Dos Millones Un Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos ML (\$32.001.182), conforme lo expuesto.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: A favor de la Fiscalía General de la Nación, hágase la respectiva devolución del título de depósito judicial No 424030000720196 de fecha de constitución 8 de agosto de 2022, por un valor de Trescientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos ML (\$357.543.474) conforme lo expuesto.

OCTAVO: INFORMAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia- Cesar, que no es posible acceder a la solicitud de embargo de títulos favor de Celiar Trujillo Pabón, de conformidad con lo expuesto.

NOVENO: INFORMAR al Juzgado Octavo Administrativo de Popayán y al Juzgado Catorce Administrativo de Bucaramanga, que en el ejecutivo adelantado por Celiar de Jesús Trujillo Pabón y otros contra la Fiscalía General de la Nación, no se generaron remanentes a favor de dicha entidad, conforme lo expuesto.

DÉCIMO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6870a88f4e66d65328b7b3f24c9ac3e5e77494d62bd1e5bc716f83490ccf4ac**

Documento generado en 22/02/2024 02:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>